

Anexo I (Clausula Modificatoria Anexo IV)

TABLA RETRIBUCIÓN CONVENIO DE INTERCAMBIO PLASMA-HEMODERIVADOS URUGUAY

El Laboratorio compensará los costos incurridos por los Establecimientos de sangre en la obtención, conservación y procesamiento de la materia prima, reintegrando Productos Hemoderivados.

A efectos de establecer una referencia para la compensación de costos, se fijan los siguientes valores, teniendo en cuenta la cantidad y calidad del plasma provisto.

- a) Para establecimientos de sangre que no realizan análisis por biología molecular de RNA-VIH, RNA-VHC y DNA-VHB

KG PROMEDIO DE PLASMA POR MES (*)	Calidad de Plasma	Frascos de ASH	Gramos de IVL	UI de FVIII	UI de CP	UI ATIII
Hasta 800 kg	A	1,1	1,4			
	B	1,1	0,9			
	F	1,1	1,4	50	50	20
Entre 801 y 1200 kg	A	1,2	1,55			
	B	1,2	1			
	F	1,2	1,55	50	50	20
Entre 1201 a 1600 kg	A	1,3	1,7			
	B	1,3	1,1			
	F	1,3	1,7	50	50	20
Entre 1601 y 2400 kg	A	1,4	1,85			
	B	1,4	1,2			
	F	1,4	1,85	50	50	20
Más de 2400 kg	A	1,5	2			
	B	1,5	1,3			
	F	1,5	2	50	50	20

- b) Para establecimientos de sangre que realizan análisis por biología molecular de RNA-VIH, RNA-VHC y DNA-VHB

KG PROMEDIO DE PLASMA POR MES (*)	Calidad de Plasma	Frascos de ASH	Gramos de IVL	UI de FVIII	UI de CP	UI ATIII
Hasta 800 kg	A	1,1	1,9			
	B	1,1	1,4			
	F	1,1	1,9	50	50	20
Entre 801 y 1200 kg	A	1,2	2,05			
	B	1,2	1,5			
	F	1,2	2,05	50	50	20
Entre 1201 a 1600 kg	A	1,3	2,2			
	B	1,3	1,6			
	F	1,3	2,2	50	50	20
Entre 1601 y 2400 kg	A	1,4	2,2			
	B	1,4	1,6			
	F	1,4	2,2	50	50	20
Más de 2400 kg	A	1,5	2,2			
	B	1,5	1,6			
	F	1,5	2,2	50	50	20

Referencias:

ASH: Albúmina Sérica Humana al 20 % x 50 ml

IVL: Inmunoglobulina G Endovenosa

FVIII: Factor VIII Antihemofílico

CP: Complejo Protrombínico

ATIII: Antitrombina III

(*) Para determinar el rango de retribución se calculará el promedio mensual considerando los últimos doce meses del total de kg enviados tanto por establecimientos de sangre que realizan análisis por biología molecular, como por los que no lo realizan.

Estos productos serán obtenidos a partir del plasma enviado por los Establecimientos. Sólo en caso de requerimiento de alguna de las partes y en acuerdo de la contraparte se podrá compensar el plasma recibido con productos hemoderivados del stock disponible del Laboratorio. Se establece que no existirá lucro alguno en esta compensación.

Según necesidad del Proveedor y disponibilidad del Laboratorio, se podrá solicitar la intercambiabilidad de productos y reemplazar en tipo, cantidad y porcentaje de ellos, teniendo

en consideración que cada producto citado en referencias puede ser intercambiado por cualquiera de los demás.

El factor de referencia para la intercambiabilidad de los mismos estará determinado por la relación de los precios vigentes en el Laboratorio para su distribución en la República Argentina.

A los efectos de establecer la clasificación de plasma para Factor VIII, las pautas a seguir son las siguientes:

- 1) El Establecimiento de Sangre deberá ser previamente calificado como proveedor de Plasma F para que pueda aportar este tipo de plasma.
- 2) Sólo los Establecimientos de Sangre que reúnan los requerimientos necesarios para producir Plasma F podrán comenzar a ser evaluados. Los requisitos serán definidos y verificados por el Laboratorio.
- 3) Para realizar la calificación de un banco de sangre como Proveedor de Plasma F se tomarán como referencia los resultados de Factor VIII obtenidos en el análisis realizado a las unidades de plasma recibidas en el Laboratorio de Hemoderivados.
El Establecimiento de Sangre será calificado como proveedor de Plasma F cuando 3 envíos consecutivos de plasma tengan valor de actividad de FVIII igual o superior a 0,7 UI/ml.
- 4) Solamente una vez recibida la comunicación, por parte del Laboratorio al Establecimiento, de que ha sido calificado como proveedor de plasma F deberá enviar el plasma registrándolo como F en toda documentación (CRT, factura internacional, lista de empaque y protocolo de certificación de calidad y origen). Igualmente, así deberá ser rotulado el embarque que contenga dichas unidades de plasma.
- 5) Cuando un Establecimiento ya calificado como Proveedor de Plasma F presente valores de actividad de FVIII menores a 0,7 UI/ml en los análisis realizados por el Laboratorio a las unidades de un envío, el plasma F de dicho envío se reclasificará como plasma A.
- 6) Las retribuciones correspondientes a los distintos embarques de plasma se realizarán en función de la clasificación del plasma descripto en los puntos 1 a 5.



Universidad Nacional de Córdoba
2024

**Hoja Adicional de Firmas
Informe Gráfico**

Número:

Referencia: Anexo 1 del Anexo IV - Tabla

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.